

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Banco Agrario de Colombia S.A, a través de apoderada, en contra del señor Alfonso Cortes Vanegas, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.106.739.045; al respecto, se considera:

Estudiado el libelo genitor, el Juzgado considera que la presente demanda debe ser inadmitida, en atención a las siguientes razones:

1. Deberá ajustar la numeración de los hechos de la demanda, como quiera que no se evidencia una numeración consecutiva, lo que puede generar confusión al momento de realizar el estudio de la demanda; se advierte que también se debe ajustar en este sentido las pretensiones de la demanda.
2. Deberá aclarar las pretensiones y hechos de la demanda, ya que los pagarés "725066300271290 y 725066300275800" no fueron adosados a la demanda, pero sí los pagarés "066306100016995 y 66306100017170".
3. Deberá allegar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

El numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de ejecutiva de mínima cuantía promovida por Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de Alfonso Cortes Vanegas conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

Radicado: 2023-00170
Demandantes: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Alfonso Cortes Vanegas

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada Diana Marcela Rojas Herrera, identificada con cédula de ciudadanía número 26.423.321, titular de la tarjeta profesional 222.016 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con estado vigente, según certificación que se agrega al expediente emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 102

Hoy, 23 de noviembre del 2023

Marco Aurelio Sandoval Calderon

Secretario